



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA  
CONGRESISTA – PERU LIBRE

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL  
EMPRENDIMIENTO PARA  
ASOCIACIONES CIVILES DE MUJERES  
ORGANIZADAS, COMEDORES  
POPULARES Y OLLAS COMUNES.**

Los Congresistas miembros integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, y demás congresistas firmantes, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE PROMUEVE EL EMPRENDIMIENTO PARA ASOCIACIONES  
CIVILES DE MUJERES ORGANIZADAS, COMEDORES POPULARES Y  
OLLAS COMUNES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad pública la promoción del emprendimiento para asociaciones civiles de mujeres organizadas, comedores populares y ollas comunes.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad otorgar a las asociaciones civiles de mujeres organizadas, comedores populares y ollas comunes una oportunidad para ser proveedoras de todas las entidades del estado en la atención de los servicios de alimentación de su personal de trabajo.

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tienen el encargo de desplegar la normativa reglamentaria y las acciones pertinentes para que las mencionadas agrupaciones civiles puedan participar en los procesos de contratación de servicios de alimentación para su respectivo personal de trabajo.

**Artículo 3.- Organismos Responsables**

Todas las entidades del estado son responsables de planificar y promover la ejecución de la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.

#### **Artículo 4.- Apoyo Técnico**

Para la implementación de la presente Ley, a solicitud individual de cada una de las entidades del Estado, el Ministerio de la Producción proporcionará el apoyo técnico necesario para lograr la finalidad de la presente ley.

#### **Artículo 5.- Formalización y Emprendimiento**

Para que la presente ley pueda lograr su finalidad, el Ministerio de la Producción, deberá capacitar a las personas que conformen las ollas comunes y comedores populares, con la finalidad de que conformen una empresa formal que les permita participar como concursantes para la prestación de servicios de alimentación en todas las entidades del estado.

#### **Artículo 6.- Fases de implementación de la norma**

Esta norma se divide en las siguientes fases:

1. Fase 1.- Reglamentación de su implementación: Para lo cual se deberá tener en consideración que el objetivo de esta norma es crear unidades de emprendimiento formales (empresas) a partir de las organizaciones sociales como ollas comunes y comedores populares debidamente reconocidos en los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
2. Fase 2.-: Recopilación de Información: El Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entregarán al Ministerio de la Producción la lista de los comedores populares y ollas comunes que se encuentren registrados en sus bases de datos, con la finalidad de contactarlos y empezar el proceso de creación de empresas.
3. Fase 3.- Identificación de las entidades públicas que cuenten los espacios disponibles para que estos emprendimientos puedan funcionar en sus respectivas sedes: En coordinación con el Ministerio de la Producción, las primeras entidades en las que estas pequeñas empresas empiecen a funcionar serán las que cuenten con estos espacios. Los contratos vigentes de los concesionarios de alimentos que se encuentren funcionando a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley serán respetados. Cuando estos culminen, las entidades públicas deberán priorizar en los concursos que convoquen a los emprendimientos que se originen en el marco de la presente ley.
4. Fase 4.- Concurso: Los concursos que realicen cada entidad del estado tendrá como prioridad de participación a las empresas que sean creadas a partir de los grupos sociales antes mencionados, pudiendo competir entre sí.
5. Fase 5.- Prestación del servicio: Los servicios de alimentación prestadas por las unidades de emprendimiento creadas con la promoción del Ministerio de la Producción en el marco de la presente ley, deberán ser acompañadas por el

personal del Ministerio de la Producción, para garantizar su viabilidad y sostenibilidad económica.

6. Fase 6.- Monitoreo: El Ministerio de la Producción deberá reportar el resultado de cada uno de los proyectos individuales que promueva en el marco de la presente ley. Dicho informe deberá tener como objetivo evaluar la capacidad de gestión del ministerio en el acompañamiento y mentoría de las unidades de emprendimiento antes mencionadas, en la medida que conseguido su sostenibilidad económica. Un resultado negativo de la evaluación de esta labor no acarrea responsabilidad administrativa para los funcionarios responsables; sin embargo, deberán generar alternativas en el planteamiento que hayan diseñado para lograr la finalidad de la presente ley

### DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA

**ÚNICA:** El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encargarán de la reglamentación de esta Ley en un plazo no mayor de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia.

Lima, 10 de Enero de 2022



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2022 15:00:19-0500

**ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2022 19:12:54-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2022 15:25:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2022 16:35:01-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/01/2022 15:49:35-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/01/2022 13:48:12-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FIR 20036514 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/01/2022 17:16:08-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/01/2022 13:13:48-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1180/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1.- INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Durante la cuarentena provocada por la pandemia del covid-19, han sucedido diversos eventos que han afectado gravemente la economía de los peruanos, afectando principalmente a aquellos que cuentan con muy bajos recursos para solventar su rutina diaria.

De este modo, se aprecia que, desde la declaración en estado de emergencia sanitaria producto de la pandemia Covid-19, centenares de emprendimientos de la micro y pequeña empresa han caído en banca rota.

Al respecto, podemos observar lo antes indicado en el reporte técnico "Covid-19: Impacto en la pobreza y desigualdad en niñas, niños y adolescentes del Perú, el cual estimó que la pobreza monetaria se incrementaría de 20.2% en el 2019 a 30.3% en el 2020. Esto significa que 3,300,329 personas caerían en la pobreza como consecuencia directa de la pandemia. Este será el mayor valor registrado desde el 2010. Asimismo, considerando la recuperación en el ingreso de los hogares, se estimó que este nivel de pobreza se reduzca a 25.8% en el 2021.

Frente a este escenario de crisis económica, diferente grupos o colectivos civiles se han ido organizando para proveer lo mínimo indispensable en alimentación para aquellas familias sumidas en la pobreza, denominándose las como "ollas comunes" o "comedores populares".

Por otro lado, frente al descenso del crecimiento económico de nuestro país, se han dispuestos diversas acciones para darle dinamismo a nuestros mercados, tales como el programa "Reactiva", los fondos de apoyo al agro, turismo y las micro y pequeñas empresas, etc. Se ha identificado a través de la información publicada por el Ministerio de Economía, que todas estas actividades representan un flujo financiero de alrededor de más de 32 mil millones de soles.

No obstante; si bien es cierto que el estado ha reconocido a estos grupos sociales e inclusive a desplegado denodados esfuerzos para apoyar económicamente a estos colectivos sociales, lo cierto es que el asistencialismo no es suficiente para que el crecimiento económico les provea un verdadero beneficio y que este prolongue en el tiempo.

En evidencias publicadas en notas periodísticas de diversos medios<sup>1</sup> se advierte las denuncias de las mujeres gestoras de las ollas comunes, donde indican que con lo que el estado les asigna a través del programa Qaliwarma únicamente solo pueden sostener la alimentación de dos días.

<sup>1</sup> <https://data.larepublica.pe/ollas-comunes-reciben-migajas-y-las-raciones-no-alcanzan/>

En esa medida, el estado peruano tiene la obligación no solo de brindar asistencia económica a estos grupos sociales, sino que debe proveer herramientas para convertirlos en grupos productivos, motivar el emprendimiento y de esta forma independizarlos económicamente. El estado, a través de los Ministerios de la Producción, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuenta con las herramientas suficientes para identificar a estos colectivos sociales y brindarles las asesorías y acompañamiento para que sus emprendimientos puedan tener sostenibilidad en el tiempo.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. No modifica ni deroga disposición legal alguna.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el análisis costo beneficio, se deben apreciar los aportes de índole jurídica, económica y social que el presente proyecto de ley puede generar en la sociedad y/o los grupos sociales para los cuales está dirigido. En ese sentido se aprecia que el análisis costo beneficio específico es el siguiente:

COSTO	BENEFICIO
<b>JURÍDICO</b>	
Se generan nuevas obligaciones legales para las entidades públicas del poder ejecutivo que se encargan de forma responsable de su ejecución y monitoreo.	El presente proyecto de ley crea derechos en beneficio de grupos sociales especialmente vulnerables y que se encuentran en situaciones de pobreza y/o extrema pobreza, pues les brinda la oportunidad de ser parte de la cadena productiva al poder brindar servicios de alimentación (concesionarias de alimentación) a todas las entidades del estado)
<b>ECONÓMICO</b>	
Las entidades públicas del estado que ya cuentan con servicios de alimentación implementados, deberán tener como prioridad, cuando concluyan los contratos de concesión de alimentos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la implementación realizada por los ministerios de la producción, ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables	Los grupos sociales a los que están dirigidos el presente proyecto tendrán la oportunidad de participar en la cadena productiva país, con lo que podrán generar recursos económicos en base a su propia capacidad de organización y trabajo, para de esa forma tener mayores oportunidades tanto para las personas que formen parte directamente de este proyecto,

<p>y ministerio de inclusión social, lo cual podría impactar en los actuales prestadores de este tipo de servicios, quienes tendrían que migrar a una nueva modalidad de emprendimiento.</p>	<p>como para sus respectivas familias y comunidades.</p>
<p><b>SOCIALES</b></p>	
<p>El reto en el presente proyecto de ley se encuentra en que las empresas que surjan a partir de los grupos sociales a los que están dirigidos se encuentren debidamente diseñadas, para que sean una fuente de crecimiento económico para estos grupos sociales. Por ello, se exige un alto nivel de entendimiento y coordinación entre los ministerios involucrados y la sociedad civil, quienes tendrán que trabajar en armonía y debidamente coordinados.</p>	<p>El presente proyecto de ley puede ser una generadora de oportunidades de crecimiento social para el entorno familiar y personal de las ollas populares y organizaciones familiares debidamente reconocidas por el estado peruano (como los comedores populares, por ejemplo).</p>

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene relación con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa para el periodo 2021-2022 y las políticas de estado del acuerdo nacional que se detallan a continuación:

- 10. Reducción de la Pobreza
- 18. Búsqueda de la, productividad y formalización de la actividad económica
- 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.